

Partido de...
29-8-05

...
...

JOSE PADILLA GONZALEZ, con NIF [REDACTED] con domicilio a efectos de notificación en [REDACTED] Código Postal [REDACTED] comparece y

EXPONE

Primero: Que de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día ocho de julio de dos mil cuatro, ostenta la condición de adjudicatario, concesionario, de la "Gestión de los servicios de retirada e inmovilización de vehículos de la vía pública en el Término Municipal de San Cristóbal de La Laguna", por un periodo inicial de cinco años prorrogable por iguales periodos hasta un máximo de veinte y cinco años. El contrato se formaliza en fecha veinte y siete de agosto de dos mil cuatro.

Segundo: Que si bien de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el de Cláusulas Administrativas Particulares, se lleva una cuenta contable independiente de la actividad propia del adjudicatario, parece más conveniente instituir una gestión totalmente independiente que permita la individualización total y absoluta tanto de los gastos como de los ingresos así como de las responsabilidades frente a terceros.

Tercero: Que en fecha catorce de abril de dos mil cinco se formalizó escritura de constitución de Sociedad Mercantil Unipersonal, bajo la denominación de "Autogrúas Poli, S.L.", otorgada ante la Notaria Doña Ana María Álvarez Lavara, que reza bajo el número mil ochocientos sesenta y ocho (1868) de su protocolo, perteneciendo la totalidad de las participaciones al adjudicatario del servicio que, a su vez, ostenta la condición de Administrador Único de la entidad. A la sociedad se le asignó el Código de Identificación Fiscal número B 38817490 y se encuentra inscrita el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife en la Hoja TF-36686, folio 213 del Tomo 2705 de la Sección General, Inscripción 1ª.

En el artículo 4 de los Estatutos Sociales, que refiere al objeto social, se contempla que la sociedad tendrá por objeto, entre otros, el de servicio de puentes en cualquiera de sus variedades así como remolque de vehículos y similares.

Cuarto: Que el artículo 29 del Pliego de Cláusulas Administrativas prevé la rescisión del contrato siempre y cuando concurren los requisitos legales, por lo que en tal sentido el artículo 114 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, determina que los derechos y obligaciones dimanantes del contrato persisten en todo caso a un tercero siempre y cuando las cualidades técnicas o personales del contratista no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato.

9.oto

9.oto

En el presente caso no sólo no fueron determinantes para la adjudicación del contrato las cualidades técnicas o personales del cedente sino que, además, éste continuará con la responsabilidad de la gestión a través de una persona jurídica.

Quinto: Que en el número dos del precepto citado se condiciona la cesión a que el cedente tenga ejecutado al menos el 20% del importe del contrato, o realizada la explotación al menos durante el plazo de una quinta parte del tiempo del contrato si éste fuese de gestión de servicios públicos. En el presente caso se trata de una gestión de servicio público y conforme a la cláusula segunda del contrato la vigencia del contrato se computa a partir de la firma de éste de forma que el veinte por ciento equivale a un año y éste se ha cumplido el día veinte y siete de agosto de dos mil cinco.

Igualmente se cumple con el requisito establecido en la letra e) del número dos del artículo ya referido por cuanto se cederá la totalidad del personal y de los medios materiales con los que en la actualidad se presta el servicio que se corresponde con los contenidos en la proposición que resultó ser adjudicataria y que el cesionario quedará subrogado en los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

En base a lo que antecede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/2000, ya citado, se **SOLICITA** que por el órgano de contratación se autorice la cesión del contrato de "Gestión del los servicios de retirada e inmovilización de vehículos de la vía pública en el Término Municipal de San Cristóbal de La Laguna", a la entidad Auto Gruas Poli, S.L., que en su nombre y representación manifiesto la aceptación de la cesión, que se formalizará en escritura pública, quedando la cesionario subrogada en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente.

San Cristóbal de La Laguna, a 29 de agosto de dos mil cinco.



Fdo: José Padilla González

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



7-9-05
SE AUTORIZA
P.º 100 -



10

INFORME

Area de Hacienda y Servicios Económicos (Sección de Hacienda y Patrimonio)
FPGT/NBGL/mvg

Visto el escrito de fecha 29 de agosto de 2005, con registro de entrada número 41.404, presentado por Don José Padilla González en nombre y representación de la entidad mercantil "AUTOGRUAS POLI, S.L.", solicitando autorización para el cambio de titularidad de la concesión otorgada al mencionado DON JOSE PADILLA GONZALEZ, adjudicatario de la "GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE RETIRADA E INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", se informa:

I

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha 8 de julio de 2004, adoptó el acuerdo de adjudicar a la DON JOSE PADILLA GONZALEZ, la "GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE RETIRADA E INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", formalizándose el correspondiente contrato administrativo con fecha 27 de agosto de 2004.

II

En virtud de lo dispuesto en la artículo 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (P.C.A.P.) el objeto del citado contrato es la "GESTIÓN INDIRECTA EN REGIMEN DE CONCESION ADMINISTRATIVA MEDIANTE CONCURSO ABIERTO DE LOS SERVICIOS DE RETIRADA E INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA".

III

La cesión del contrato se encuentra regulada en el artículo 29 del P.C.A.P., que dice:

"El concesionario no puede subarrendar, ceder o traspasar los derechos y obligaciones dimanantes del contrato sin autorización expresa del Ayuntamiento, la cual se otorgará si concurren las condiciones legales necesarias para ello y en consideración a las condiciones que ofrezca el cesionario, pudiendo incluso establecer garantías adicionales para la autorización del traspaso de los servicios, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 114 del TRLCAP, la subcontratación se regulará por lo dispuesto en el art. 115 del TRLCAP y sólo podrá recaer sobre prestaciones accesorias (art. 170 del TRLCAP)".

IV

El artículo 114 del TRLCAP, dice:

"Cesión de los contratos. 1. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato.

2. Para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los siguientes requisitos:

I

100to

a) Que el órgano de contratación autorice expresamente y con carácter previo la cesión.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato, o realizada la explotación al menos durante el plazo de una quinta parte del tiempo de duración del contrato si éste fuese de gestión de servicios públicos.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia exigible de conformidad con los artículos 15 a 20, debiendo estar clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente.

d) Que se formalice la cesión, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

3. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondieran al cedente.

4. La Administración no autorizará la cesión del contrato a favor de personas incursas en suspensión de clasificaciones o inhabilitadas para contratar".

V

Por el Ingeniero Técnico Director del Servicio se emite informe favorable a la cesión del servicio por entender que mejora la prestación del mismo.

VI

A los efectos de proceder a la autorización solicitada, teniendo en cuenta que el contrato cuya cesión se pretende tiene la naturaleza jurídica de concesión administrativa para la gestión de servicios, estando acreditado el transcurso de la quinta parte del tiempo, así como, el cumplimiento del resto de los requisitos exigidos en el art. 114 del T.R.L.C.A.P., anteriormente reseñado, incluido el previo compromiso expreso entre el adjudicatario y el cesionario de formalizar la cesión en escritura pública.

Por todo lo expuesto, se eleva propuesta al Excmo. Ayuntamiento Pleno, para que si así lo estima, adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Autorizar a **DON JOSE PADILLA GONZALEZ**, a ceder el contrato formalizado para la "**GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE RETIRADA E INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA**", a la entidad mercantil "**AUTOGRUAS POLI, S.L.**", debiendo formalizarse la citada cesión, en escritura pública.

Segundo.- La Empresa cesionaria, "**AUTOGRUAS POLI, S.L.**" quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que correspondieran al cedente.

En San Cristóbal de La Laguna a 9 de septiembre de 2005.

El Jefe de la Sección,

Vº Bº
El Director del Área de Hacienda
Servicios Económicos,

Francisco Padrón García Talavera

Nicolás Bronco Gómez Landero

Pleno
17-10-05

19

4.

46p.

DOÑA MARÍA MERCEDES BETHENCOURT GARCÍA-TALAVERA, SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

C E R T I F I C A : Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 13 de octubre de dos mil cinco, en el punto 4 del Orden del Día, adoptó el siguiente acuerdo:

"Visto el expediente relativo a solicitud presentada por don José Padilla González, adjudicatario del contrato de "Gestión de los servicios de retirada e inmovilización de vehículos de la vía pública en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna", interesando la cesión del mismo a la Sociedad Mercantil Unipersonal "Autogrúas Poli, S.L.", resulta:

1º.- Consta en el expediente informe del Área de Seguridad Ciudadana, así como del Área de Hacienda y Servicios Económicos.

2º.- La Comisión Informativa de Hacienda y Servicios Económicos ha emitido el correspondiente dictamen.

En el transcurso del debate, el señor Gustavo Adolfo Matos Expósito propone que el expediente quede sobre la Mesa, lo cual, sometido a votación, es rechazado por diez votos a favor, dieciséis votos en contra y ninguna abstención.

El Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno, por dieciséis votos a favor, ningún voto en contra y diez abstenciones, acuerda:

PRIMERO.- Autorizar a **DON JOSÉ PADILLA GONZÁLEZ**, a ceder el contrato formalizado para la **"GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE RETIRADA E INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA"** a la entidad mercantil **"AUTOGRUAS POLI, S.L."**, debiendo formalizarse la citada cesión, en escritura pública.

SEGUNDO.- La empresa cesionaria, **"AUTO GRÚAS POLI, S.L."**, quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que correspondieran al cedente."

Y para que así conste y surta sus efectos en el expediente de su razón, antes de ser aprobada el acta que contiene el acuerdo transcrito, haciendo la salvedad en este sentido y a reserva de los términos que resulten de la aprobación de la citada acta, se expide la presente en San Cristóbal de La Laguna, a diecisiete de octubre de dos mil cinco.